



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/1	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	9 de enero de 2023
Duración	Desde las 8:30 hasta las 8:50 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	ELENA PUCHALT RUIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	ELENA PUCHALT RUIZ	Sí
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	Sí
42883286Q	JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ	Sí
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	Sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESION ANTERIOR DE FECHA 02/01/2023.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan, por unanimidad de los presentes, la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 09/01/2023.

PUNTO 2. ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento



Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan, por unanimidad de los presentes, incluir como asuntos de urgencia los siguientes puntos:

PUNTO 3. EXPEDIENTE 1639/2022. INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DON ANGEL NIETO RODRÍGUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PUNTO 4. EXPEDIENTE 1645/2022. APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADA POR DON RICARDO CALERO PEREZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PUNTO 5. EXPEDIENTE 1643/2022. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADA POR DOÑA MARIA DEL CARMEN PEÑA ROBAINA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PUNTO 6. EXPEDIENTE 1644/2022. APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADA POR DOÑA MARIA ELENA BOUZOS MAYOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PUNTO 7. EXPEDIENTE 1652/2022. BONIFICACIÓN O EXENCIÓN TRIBUTARIA PRESENTADA POR DOÑA ARANZAZU MARIA MENDEZ DIAZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PUNTO 3. EXPEDIENTE 1639/2022. INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DON ANGEL NIETO RODRÍGUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
---------------------	--

Por la Secretaría se procede a dar lectura del Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente núm.: 1639/2022
Asunto: Recurso de Reposición

INFORME JURÍDICO

Dña. Elena Puchalt Ruiz en calidad de Tesorera, en relación con el expediente arriba referenciado, donde se solicita la anulación de la deuda reclamada en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre), viene a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

HECHOS

PRIMERO.- Que, mediante escrito presentado por D. Ángel Nieto Rodríguez, con NIF 41.458.133-N, con registro de entrada número 2022-E-RC-396, de fecha 28 de noviembre de 2022, se solicita la anulación de la liquidación emitida nº 220000095 a nombre de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SL con CIF A48265169 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble con referencia catastral 2644706ES9424S0001FF, alegando que dicho inmueble fue vendido en fecha 18 de junio de 2021.

SEGUNDO.-Visto que la deuda reclamada en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble con referencia catastral 2644706ES9424S0001FF corresponde al ejercicio 2020 y 2021, siendo BBVA el sujeto pasivo de dicho impuesto para dichos ejercicios, teniendo en cuenta la fecha de transmisión del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a las especialidades por





razón de materia, establece que:

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.
2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:
 - a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.
 - b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.
 - c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.
 - d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.
- El artículo 63.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana establece que: "Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostente la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto".
- El artículo 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales dispone: "La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado."
- El artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales dispone: "El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."
- El artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que: "Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tales efectos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso tendrá carácter potestativo en los Municipios a los que se refiere el Título X de esta ley".

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los hechos reseñados y disposiciones legales aplicables anteriormente citadas, se viene a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte resolución, no accediéndose a lo instado por D. Ángel Nieto Rodríguez, con NIF 41.458.133-N, dado que la deuda reclamada es conforme a derecho en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos.



Es todo cuanto tengo el deber de informar, no obstante el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.

En Betancuria, documento firmado electrónicamente."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

En base a los hechos reseñados y disposiciones legales aplicables anteriormente citadas Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar lo instado por D. Ángel Nieto Rodríguez, con NIF 41.458.133-N, dado que la deuda reclamada es confirme a derecho en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 4. EXPEDIENTE 1645/2022. APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADA POR DON RICARDO CALERO PEREZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable	Tipo de votación:
	Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaría se procede a dar lectura del Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente núm.: 1645/2022

Asunto: Propuesta de Fraccionamiento

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por D.ºDña. CALERO PEREZ, RICARDO con NIF/CIF.42690498-Z , actuando en nombre y representación de D.ºDña. CALERO PEREZ, MARIA CARMEN con NIF/CIF.4.690.499-S, número de registro de entrada 2619, de fecha 02-12-2022 por el que solicita el fraccionamiento de la deuda contraída que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2022	220003793	IBIU	34740663	2728,64	545,73	17,38	4,1	3.295,85
2022	220004418	BASDOBT	34740663	37,5	7,5	0,24	4,1	49,34

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.





Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 3,75 por 100, siendo éste establecido por la Ley de Presupuestos del Estado para el año en curso.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por D.ºDña. CALERO PEREZ, RICARDO con NIF/CIF.42690498-Z, actuando en nombre y representación de D.ºDña. CALERO PEREZ, MARIA CARMEN con NIF/CIF.4.690.499-S, en las siguientes condiciones:

1. El tipo de interés de demora a aplicar a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria es del 3,75% anual, según recoge La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
2. Los intereses de demora devengados se calcularán por cada fracción de deuda, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado 2º del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
3. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Plazo: 1	Vencimiento: 23/01/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 2	Vencimiento: 21/02/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 3	Vencimiento: 21/03/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 4	Vencimiento: 21/04/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 5	Vencimiento: 22/05/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 6	Vencimiento: 21/06/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 7	Vencimiento: 21/07/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 8	Vencimiento: 21/08/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 9	Vencimiento: 21/09/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 10	Vencimiento: 23/10/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 11	Vencimiento: 21/11/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 12	Vencimiento: 21/12/2023	Total Plazo: 276,09
Total :		3.411,09

4. Para los fraccionamientos domiciliados, cada fracción se cargará en cuenta a partir del día 21 de cada mes. Para aquellos que no tengan o no quieran domiciliarlo en la cuenta corriente, deberán ponerse en contacto con la Oficina de Recaudación para obtener la correspondiente carta de pago o bien hacer transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento que se le facilitará telefónicamente o en nuestras oficinas municipales. Con las cartas de pago entregadas podrá hacerse efectivo el pago en cualquier oficina de CaixaBank en el horario de atención al público, mediante pago por tarjeta en las oficinas municipales o en la Web del ayuntamiento de Betancuria: www.betancuria.es en el apartado 'Pago de Tributos'.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, no obstante el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.

En Betancuria, documento firmado electrónicamente."





Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder el fraccionamiento de pago solicitado por D.\Dña. CALERO PEREZ, RICARDO con NIF/CIF.42690498-Z, actuando en nombre y representación de D.\Dña. CALERO PEREZ, MARIA CARMEN con NIF/CIF.4.690.499-S, en las siguientes condiciones:

1. El tipo de interés de demora a aplicar a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria es del 3,75% anual, según recoge La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
2. Los intereses de demora devengados se calcularán por cada fracción de deuda, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado 2º del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
3. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Plazo: 1	Vencimiento: 23/01/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 2	Vencimiento: 21/02/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 3	Vencimiento: 21/03/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 4	Vencimiento: 21/04/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 5	Vencimiento: 22/05/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 6	Vencimiento: 21/06/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 7	Vencimiento: 21/07/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 8	Vencimiento: 21/08/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 9	Vencimiento: 21/09/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 10	Vencimiento: 23/10/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 11	Vencimiento: 21/11/2023	Total Plazo: 285,00
Plazo: 12	Vencimiento: 21/12/2023	Total Plazo: 276,09
Total : 3.411,09		

4. Para los fraccionamientos domiciliados, cada fracción se cargará en cuenta a partir del día 21 de cada mes. Para aquellos que no tengan o no quieran domiciliarlo en la cuenta corriente, deberán ponerse en contacto con la Oficina de Recaudación para obtener la correspondiente carta de pago o bien hacer transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento que se le facilitará telefónicamente o en nuestras oficinas municipales. Con las cartas de pago entregadas podrá hacerse efectivo el pago en cualquier oficina de CaixaBank en el horario de atención al público, mediante pago por tarjeta en las oficinas municipales o en la Web del ayuntamiento de Betancuria: www.betancuria.es en el apartado 'Pago de Tributos'.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 5. EXPEDIENTE 1643/2022. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN PEÑA ROBAINA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
---------------------	--

Por la Secretaría se procede a dar lectura del Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente núm.: 1643/2022





Asunto: Recurso de Reposición

INFORME JURÍDICO

Dña. Elena Puchalt Ruiz en calidad de Tesorera, en relación con el expediente arriba referenciado, dónde se solicita la devolución de lo abonado en concepto de recargo y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre), viene a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

HECHOS

PRIMERO.- Que, mediante escrito presentado por Dña. María del Carmen Peña Robaina con NIF 42.880.845-J, con registro de entrada número 2022-E-RC-2611, de fecha 01 de diciembre de 2022, se solicita la devolución de lo abonado en concepto de recargo y costas en los recibos nº 220002722 y 220000014 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, alegando falta de notificación en período voluntario.

SEGUNDO.- Habiéndose comprobado a través de los datos obrantes en este Departamento que:

1.- El recibo nº 220002722 objeto de reclamación se encuentra encuadrado dentro de la clasificación de deudas de vencimiento periódico, llevándose a cabo la comunicación de pago de forma colectiva y publicándose Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- La liquidación nº 220000014 se notificó, en fecha 29 de julio de 2022, mediante publicación edictal (BOE núm. 167 de fecha 13 de julio de 2022), una vez intentada su notificación individual con resultado infructuoso (Ausente en Reparto, en intentos en fechas 05 de abril a las 10:16 h y 06 de abril de 2022 a las 19:30h).

3.- Que, no habiéndose procedido al pago en período voluntario de los recibos mencionados, se inicia la recaudación en periodo ejecutivo de pago, tal y como establece el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• La Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a las especialidades por razón de materia, establece que:

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.
2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.
b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.
c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.
d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.

• El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula el procedimiento ante la interposición del recurso de reposición. El 14.1 del mencionado cuerpo legal establece la revisión de los actos en vía administrativa y dispone que.- "La devolución de ingresos



indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria". El artículo 14.2 letra k) del mismo cuerpo legal expone que.- "la extensión de la revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

• El artículo 24.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece: "La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados."

• El Artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:
El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.
b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

• El Artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:
1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

• La Ley 58/2003, General Tributaria recoge en el artículo 167.3 los motivos de oposición, únicos, admisibles contra la providencia de apremio:

"3. Contra la providencia de apremio SÓLO serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.





e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 109 y siguientes, regula la práctica de la notificación, dispone:

"Artículo 109. Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 110. Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro. (...)

Artículo 112. Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

2. (...) En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.
3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección."

- El artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

"2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44."

- El artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

"Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»."

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los hechos reseñados y disposiciones legales aplicables anteriormente citadas, se





viene a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte resolución, no accediéndose a lo instado por Dña. María del Carmen Peña Robaina con NIF 42.880.845-J, al ser conforme a derecho la providencia de apremio dictada contra los recibos mencionados.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, no obstante el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.

En Betancuria, documento firmado electrónicamente."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Desestimar lo instado por Dña. María del Carmen Peña Robaina con NIF 42.880.845-J, al ser conforme a derecho la providencia de apremio dictada contra los recibos mencionados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 6. EXPEDIENTE 1644/2022. APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADA POR DOÑA MARIA ELENA BOUZOS MAYOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Por la Secretaría se procede a dar lectura del Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente núm.: 1644/2022

Asunto: Propuesta de Fraccionamiento

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por D/DÑA. MARIA ELENA BOUZOS MAYOR con NIF-78.596.773-T, número de registro de entrada 2616, de 02 de diciembre de 2022, por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2022	220000212	IVTM	-000498-JPF	83,3	4,17	0,00	4,1	91,57
2022	220000211	IVTM	GC-002762-CK	42,28	2,11	0,00	4,1	48,49
				125,58	6,28	0,00	8,2	140,06

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económica financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos





previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 3,75 por 100, siendo éste establecido por la Ley de Presupuestos del Estado para el año en curso.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por D/DÑA. MARIA ELENA BOUZOS MAYOR con NIF-78.596.773-T, en las siguientes condiciones:

1. El tipo de interés de demora a aplicar a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria es del 3,75% anual, según recoge La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

2. Los intereses de demora devengados se calcularán por cada fracción de deuda, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado 2º del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Plazo: 1	Vencimiento: 23/01/2023	Total Plazo: 47,33
Plazo: 2	Vencimiento: 21/02/2023	Total Plazo: 47,33
Plazo: 3	Vencimiento: 21/03/2023	Total Plazo: 47,31
Total : 141,97		

4. Para los fraccionamientos domiciliados, cada fracción se cargará en cuenta a partir del día 21 de cada mes. Para aquellos que no tengan o no quieran domiciliarlo en la cuenta corriente, deberán ponerse en contacto con la Oficina de Recaudación para obtener la correspondiente carta de pago o bien hacer transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento que se le facilitará telefónicamente o en nuestras oficinas municipales. Con las cartas de pago entregadas podrá hacerse efectivo el pago en cualquier oficina de CaixaBank en el horario de atención al público, mediante pago por tarjeta en las oficinas municipales o en la Web del ayuntamiento de Betancuria: www.betancuria.es en el apartado 'Pago de Tributos'.

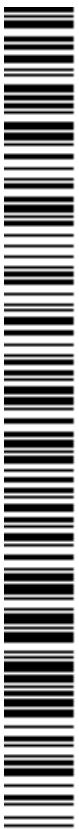
Es todo cuanto tengo el deber de informar, no obstante el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.

En Betancuria, documento firmado electrónicamente."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO- Conceder el fraccionamiento de pago solicitado por D/DÑA. MARIA ELENA BOUZOS MAYOR con NIF-78.596.773-T, en las siguientes condiciones:





1. El tipo de interés de demora a aplicar a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria es del 3,75% anual, según recoge La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

2. Los intereses de demora devengados se calcularán por cada fracción de deuda, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado 2º del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Plazo: 1	Vencimiento: 23/01/2023	Total Plazo: 47,33
Plazo: 2	Vencimiento: 21/02/2023	Total Plazo: 47,33
Plazo: 3	Vencimiento: 21/03/2023	Total Plazo: 47,31
Total : 141,97		

4. Para los fraccionamientos domiciliados, cada fracción se cargará en cuenta a partir del día 21 de cada mes. Para aquellos que no tengan o no quieran domiciliarlo en la cuenta corriente, deberán ponerse en contacto con la Oficina de Recaudación para obtener la correspondiente carta de pago o bien hacer transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento que se le facilitará telefónicamente o en nuestras oficinas municipales. Con las cartas de pago entregadas podrá hacerse efectivo el pago en cualquier oficina de CaixaBank en el horario de atención al público, mediante pago por tarjeta en las oficinas municipales o en la Web del ayuntamiento de Betancuria: www.betancuria.es en el apartado 'Pago de Tributos'.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 7. EXPEDIENTE 1652/2022. BONIFICACIÓN O EXENCIÓN TRIBUTARIA PRESENTADA POR DOÑA ARANZAZU MARÍA MENDEZ DÍAZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Por la Secretaría se procede a dar lectura del Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente núm.: 1652/2022

Asunto: Bonificación IVTM

INFORME JURÍDICO

Dña. Elena Puchalt Ruiz en calidad de Tesorera, en relación con el expediente arriba referenciado, donde se solicita la bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre), viene a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

HECHOS

PRIMERO.- Que, mediante escrito presentado por Dña. Aránzazu María Méndez Díaz, con NIF 43.293.099-S, con registro de entrada número 2022-E-RC-2649, de fecha 07 de diciembre de 2022, se solicita la bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad mínima de 25 años del vehículo con matrícula GC-6319-BU.

SEGUNDO.- Visto que el vehículo con matrícula GC-6319-BU fue matriculado en 1997.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





- La Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a las especialidades por razón de materia, establece que:
 1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.
 2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:
 - a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.
 - b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.
 - c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.
 - d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.
- En el artículo 9 de la citada Ley de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, esta Administración resulta competente para la concesión de beneficios fiscales mediante la regulación de los mismos mediante las Ordenanzas Fiscales correspondientes.
- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica:
Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:
b) Una bonificación del 100 por 100 de la cuota para los vehículos que tengan acreditada una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación, o si ésta se desconociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar."

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los hechos reseñados y disposiciones legales aplicables anteriormente citadas, se viene a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte resolución, accediéndose a lo instado por Dña. Aránzazu María Méndez Díaz, concediéndose la bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula GC-6319-BU con efectos del uno de enero de 2023.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, no obstante el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho.

En Betancuria, documento firmado electrónicamente."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder la bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula GC-6319-BU con efectos del uno de enero de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL



PUNTO 8. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El Sr. Alcalde pregunta a la Sra. Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz si en los expediente tratados hoy en esta Junta de Gobierno Local, están los preceptivos informes. A lo que la Sra. Secretaria-Interventora responde afirmativamente.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon ruegos ni preguntas.

